



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 0129/2021

Cobija, Pando, 12 de julio de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, *regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.*

Que, el Órgano Electoral Plurinacional *es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.*

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Art. 31. (AUTORIDAD ELECTORAL DEPARTAMENTAL).-

I. Los Tribunales Electorales Departamentales *son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento.*

II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales *son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley.*

III. *La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.*

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional expresa en el Art. 32. (COMPOSICIÓN).-

I. Para cada departamento se establece un Tribunal Electoral Departamental.

II. Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.

III. **Cada Tribunal establecerá su organización y funcionamiento interno, con sujeción**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 0129/2021 Pág. 1 de 3

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

a los lineamientos institucionales generales establecidos en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO II:

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 22/2021 de Sala Plena del TED-Pando de 12 de julio de 2021, ante el evidente incumplimiento de determinaciones adoptadas por Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del TED-Pando, determino que las decisiones de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción, las mismas que podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTABLECER que las determinaciones adoptadas por la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Electoral Departamental de Pando son para su fiel y estricto cumplimiento de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando, autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción.

SEGUNDO.- DISPONER que ante el incumplimiento de las determinaciones adoptadas por Sala Plena o el retraso por negligencia en su cumplimiento, el servidor público dependiente del Tribunal Electoral Departamental de Pando, será sujeto a la aplicación de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario del Reglamento Interno de Personal.

TERCERO.- INSTRUIR a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando, que cualquier imposición arbitraria o autoritaria que pretenda realizar cualquier servidor público independientemente de la jerarquía del cargo que ejerce, debe ser comunicada de manera inmediata a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, para tomar las medidas que el caso amerite.

CUARTO: INSTRUIR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, poner a conocimiento de los servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dada en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiún años.

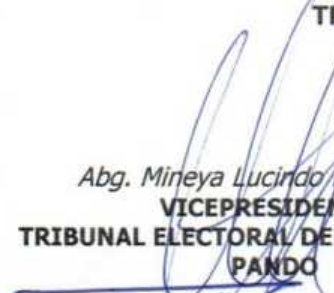
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



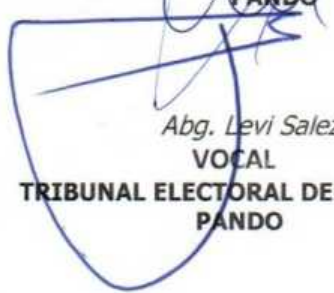


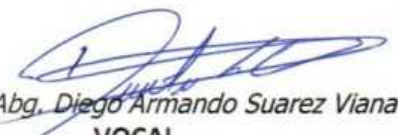
Tribunal Electoral Departamental
Pando


Ing. Jose Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

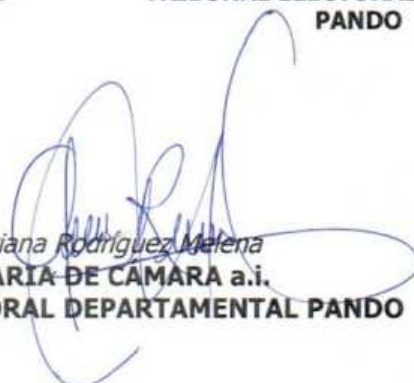

Abg. Mineya Lucindo Macimento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Moises Diaz Vedia
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Adriana Rodriguez Melena
SECRETARIA DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL PANDO

